

Distr.  
GENERAL

A/CONF.157/PC/42/Add.9  
28 de abril de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS  
Comité Preparatorio  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993  
Tema 6 del programa

INFORME SOBRE OTRAS REUNIONES Y ACTIVIDADES

Nota de la Secretaría

Contribución del Centro Internacional de Investigaciones y Estudios  
Sociológicos, Penales y Penitenciarios

Se señala a la atención del Comité Preparatorio la contribución adjunta titulada "La Conferencia Mediterránea sobre los derechos humanos - Informe de síntesis".

CONFERENCIA MEDITERRÁNEA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de síntesis

La Conferencia Mediterránea, que clausuraremos esta mañana, se ha desarrollado con arreglo al programa que comprendía tres temas principales.

Como ya tuve ocasión de señalar en mi presentación, el primer día, el objetivo de la Conferencia no era abordar toda la problemática sobre los derechos humanos en su totalidad, problemática que se presenta en la cuenca mediterránea y en otras partes, sino centrar la atención en ciertos aspectos que tienen un sentido particular en la zona del Mediterráneo; ello no significa que hayamos olvidado los otros problemas, sino que, para tratar de llegar a cierto resultado, aunque sólo sea al nivel de la confrontación de ideas, hemos elegido temas en que se podía profundizar.

Durante estos tres días se han presentado 25 informes fundamentales, ha habido cinco horas de intervenciones y, naturalmente, el debate general de esta mañana.

Resumir en tan poco tiempo tres días de trabajos tan intensos no es ciertamente tarea fácil, y podría dejar de lado numerosos argumentos que se han tratado. Por tanto, en este informe trataré verdaderamente de sintetizar, también por razones de tiempo, lo que se ha señalado, destacando los aspectos de particular importancia contenidos en los informes y completados luego en los debates.

El primer tema tratado en la Conferencia es el del derecho al desarrollo, centrado principalmente en el derecho al trabajo y en particular en la protección de los trabajadores emigrantes. En el discurso de introducción, pronunciado por el Sr. Fausto Pocar, se ha precisado cómo el derecho al desarrollo representa la síntesis de los derechos humanos, más bien que un derecho adicional, pues todos los derechos humanos que pertenecen a la primera, a la segunda y a la tercera generación pueden englobarse en él.

En los dos informes siguientes, el del profesor Mebroukine y el del profesor El Hajjé, se ha abordado el problema del desarrollo centrado fundamentalmente en el hombre, el individuo. Precisamente el Sr. El Hajjé ha destacado que el hombre ocupa el lugar central de todo movimiento de desarrollo. Se ha recordado el nuevo orden económico internacional, así como la contribución que han aportado ciertos Estados del Mediterráneo a la búsqueda de ese desarrollo.

El resultado es, pues, una correlación entre el derecho al desarrollo y el sistema económico del país, en particular en las fases particularmente delicadas de la transición de un régimen políticoeconómico a otro. En algunos países del sur del Mediterráneo y de África del Norte especialmente, la situación políticoeconómica es frágil, porque atraviesa un período de transición. Por consiguiente, se ha llamado la atención de las grandes organizaciones internacionales para que no insistan excesivamente en las modificaciones internas que deben realizarse en los países del norte del

Mediterráneo, con el fin de evitar que ese frágil equilibrio en positiva evolución se rompa o dé lugar al renacimiento de movimientos fundamentalistas o integristas que representan ciertamente un paso atrás en el proceso evolutivo que se ha emprendido.

Es preciso reivindicar la autonomía de los países -como han resaltado casi a coro todos los ponentes- para reconstruir el propio sistema con la ayuda de los demás países de la región, pero mediante un desarrollo autónomo, un desarrollo endógeno que halle en el país sus propias fuerzas y que no se imponga ni acelere excesivamente desde el exterior.

Según las intervenciones, el desarrollo, en tanto que derecho, es un proceso global, no sólo económico, sino que abarca también el desarrollo social del individuo, el desarrollo cultural, etc. En este contexto, el grado de protección y de respeto que adquieran los derechos humanos podría convertirse incluso en una norma, un elemento de referencia para evaluar y para medir la capacidad de desarrollo y sus resultados.

Entre los elementos de proposición de esta parte del debate figura la propuesta de constituir un organismo común para coordinar el desarrollo entre los países de la zona mediterránea; se han propuesto medidas legislativas dentro de cada uno de los países, e incluso, para mejorar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, también un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, tomando como ejemplo el Protocolo que existe ya para los derechos civiles y políticos.

Terminada la primera fase, que ha tenido un carácter preliminar de introducción del tema, los informes han versado luego sobre el aspecto específico de la protección del trabajador.

Los informes del profesor Koukiadis, del profesor El Borai y de los profesores Juste Ruiz y Castillo, así como del profesor Bruschi, se refieren sobre todo a este tema, naturalmente con puntos de vista diferentes.

En los informes de los colegas de la Universidad de Valence, el problema del trabajo se ha abordado examinando la disciplina derivada de la Carta Social Europea; se ha hecho una ilustración crítica y se ha comprobado que la Carta Social Europea no representa en su conjunto un documento vinculante para los Estados; existe gran flexibilidad en los compromisos que los Estados pueden asumir, hay una limitada incidencia de los mecanismos de control, y así sucesivamente. Y otro tanto puede decirse por lo que respecta al Protocolo adicional a la Carta Social e incluso a la Carta Comunitaria, esto es, la de las Comunidades Europeas sobre los derechos sociales. Si bien es cierto que el proceso de integración europea, que figura ya en el Acta Unica Europea y también en el Tratado de Maastricht, recoge la dimensión social entre los problemas principales de la cooperación europea, también lo es que todavía deben realizarse esas soluciones; aún hay que ratificar el Tratado de Maastricht para que entre en vigor y, en todo caso, seguirían existiendo de todas formas los límites territoriales de aplicación de esas normas que, como

es evidente, si bien conciernen a los Estados miembros de la Comunidad Europea no abarcan desde luego a la cuenca del Mediterráneo, de que nos ocupamos aquí.

El problema concreto de la diversidad de trato entre los trabajadores que se encuentran legalmente en el territorio y los que están ilegalmente ha sido abordado con particular vehemencia por el profesor El Borai, quien ha subrayado los aspectos más críticos, refiriéndose a los trabajadores migrantes de los países árabes en general. Nos ha recordado las medidas, especialmente estrictas, que existen al respecto o, peor aún, que gravan a los trabajadores emigrantes, como la imposición de una tasa para poder emigrar, la fuerte retención sobre los ingresos realizados por los emigrados procedentes del extranjero, la discriminación sobre la utilización de las viviendas, la discriminación en los horarios de trabajo, etc. También se ha referido a un procedimiento, aplicado que felizmente en pocos países, que exige un garante; se ha hablado asimismo -sírvanse excusar mi pronunciación- del "Kafil", mecanismo según el cual alguien tiene que avalar al trabajador emigrante, el cual acaba por no ser ya casi un sujeto de derecho, y queda abandonado definitivamente si ese garante no cumple su palabra.

El debate que ha seguido ha puesto de relieve cómo esta situación, que se ha comparado incluso a una forma moderna de esclavitud, se aplica en realidad poco en los países, al menos en los de la cuenca mediterránea, si bien existe en otras partes.

El profesor Koukiadis ha tratado también el tema de la oposición entre los trabajadores que se encuentran legal e ilegalmente en un territorio. En primer lugar se ha referido a la situación internacional, y luego al régimen vigente en Grecia, en cuyo contexto ha señalado las discriminaciones que existen y que, por lo demás, como todos sabemos, se dan realmente en casi todos los Estados; ha condenado ciertos elementos entre los más penosos de la discriminación y, una vez más, ha puesto en evidencia la falta de coordinación existente al respecto.

Como he recordado, tanto los países europeos mediterráneos como los países islámicos del Mediterráneo han abordado la cuestión de la diversidad de trato, llegándose a la conclusión, según ha confirmado el debate, de que al menos por lo que se refiere a estos temas, la oposición tradicional entre occidente y el islam no tiene ningún sentido. La discriminación entre trabajadores emigrados es un problema que existe en todas las sociedades del Mediterráneo. No se manifiesta de manera particularmente distinta en los países de cultura islámica y en los de cultura europea occidental.

El profesor Bruschi ha hecho referencia en su informe, que se ha enmarcado en el problema ya tratado de la emigración, a un punto especial: el interés que pueden tener con frecuencia los trabajadores emigrados de insertarse en la estructura del Estado en que se encuentran por razones de trabajo: "la sedentarización". Esta voluntad de permanencia es un obstáculo en numerosos países a causa de las medidas que, a veces por razones aparentes de orden público, se refieren a la expulsión de los trabajadores o bien impiden la reunión de las familias. Esto ha constituido, como señalaré enseguida, otro tema que concierne al marco de la protección de los trabajadores. A este

propósito, el informe del profesor Bruschi tiende a proponer el trabajo efectivamente realizado como criterio para adquirir un derecho a permanecer en el territorio del Estado, o para evaluar la posibilidad de reconocer ese derecho. Propone asimismo instituciones multilaterales de carácter mediterráneo para proteger a los trabajadores migrantes.

En el debate que ha seguido se ha precisado cuán oportunas son esas instituciones, no sólo para la protección de los trabajadores, sino también para una coordinación más importante del fenómeno de la emigración, determinada por las exigencias económicas de numerosos países, como nos ha recordado esta mañana el Sr. Bennani.

En el marco de los temas de esta reunión, hemos escuchado el informe del Sr. Potocsnjak, basado en el derecho de huelga. Si bien en el debate que ha seguido no se ha profundizado en el tema, también es cierto que la tesis propuesta por el Sr. Potocsnjak, a saber, la tendencia a considerar el derecho de huelga como un derecho humano fundamental, no ha recibido sin duda gran apoyo, sobre todo por la brevedad del debate a que han dado lugar las intervenciones sobre este asunto. En realidad, el derecho a la huelga supone la existencia de una reglamentación eficaz de la actividad laboral, y cabe introducirlo como instrumento para el reconocimiento de la tutela de los derechos que se derivan principalmente de esa reglamentación sólo en presencia de ésta.

En el discurso que ha precedido a la presente intervención, el derecho al trabajo se ha centrado, al contrario, en su aspecto primordial, es decir, en el derecho a una actividad laboral sin referirse con ello a las reglamentaciones de la actividad laboral propiamente dicha, reglamentaciones que siguen incumbiendo, al menos por lo que parece dimanar de esta conferencia, a los sistemas internos de los Estados, por supuesto, como se ha destacado frecuentemente, en el respeto de los derechos humanos.

El tema de la emigración, abordado primero con carácter general, y luego como discriminación entre trabajadores nacionales y trabajadores emigrados, se ha centrado seguidamente en el marco de las emigraciones Sur-Norte, que han tenido lugar estos últimos años; a saber, la emigración que se dirige desde los países de África del Norte hacia los países europeos. El problema lo ha tratado en primer lugar el profesor Belguendouz, quien ha puesto de manifiesto las motivaciones que incitan a los ciudadanos de esos países a inmigrar hacia Europa continental. Ha condenado el planteamiento comercial, en el sentido de la emigración considerada como "suministro de mano de obra" y la capacidad de la inmigración percibida, por el contrario, como "importación de mano de obra". Sin querer insistir demasiado en este aspecto de importación-exportación, cuyo objeto es el trabajo, el Sr. Belguendouz nos ha llevado a considerar que, en la relación emigración-inmigración, no sólo hay que tener en cuenta el elemento económico, sino que ese planteamiento debe tener una visión social del derecho al trabajo y, por consiguiente, constituir una cuestión social en el contexto de los derechos humanos.

La emigración del Sur al Norte es un fenómeno estructural de Europa. Se ha producido en todos los países. La hemos conocido en Italia y aquí en Sicilia. Hoy día tiene lugar en los países de África del Norte. De lo que en realidad se carece es de una reglamentación europea precisa. Yo diría incluso de una falta total de reglamentación, y que allí donde existe es poco precisa. Todo esto puede crear y ha creado tensiones entre los trabajadores de los países de África del Norte que acuden a Europa y entre las poblaciones europeas; tensiones que pueden transformarse a veces en tendencias xenófobas. Desde el punto de vista de los países de África del Norte, la situación se ha agravado en razón de la política de la Comunidad Europea. El profesor Belguendouz ha recordado el planteamiento proteccionista de los países de la Comunidad Europea. Ha traído a colación el grupo originario Trevi que dio origen seguidamente a los acuerdos de Schengen y de Dublín. En el debate consiguiente se ha tratado de precisar más estos temas. En efecto, si bien es cierto que tales aspectos, considerados esencialmente en relación con la seguridad del Estado y del orden público, y por tanto principalmente por los Ministros del Interior de los países de la Comunidad Europea, crean enormes dificultades para los países de África del Norte con respecto a la inmigración, como nos ha recordado el colega Tesauro en su informe de clausura, es más cierto aún que los nobles principios de los derechos humanos en el sector económico y social deben contrastarse a menudo con la dura realidad.

La Comunidad Económica ha nacido como una entidad económica cerrada; aunque se ha ampliado progresivamente, sigue siendo de todos modos un círculo cerrado tendiente a una zona común de mercado. Es evidente que en este sistema, al menos hasta los últimos años, prevalece el aspecto económico. La política social es una política en evolución que todavía no existe actualmente más que en estado embrionario y deberá desarrollarse con la realización del Tratado de Maastricht. Es preciso tratar de conciliar estas exigencias divergentes: la exigencia de la emigración por razones de trabajo por parte de las poblaciones de los países de África del Norte, y la exigencia del mantenimiento de cierta estabilidad económica por parte de los países de la CEE en su conjunto.

La Sra. Castro Rial, de la Universidad Complutense de Madrid, ha desarrollado el aspecto específico de los trabajadores y la condición de los trabajadores emigrados en el marco de un país europeo, a saber, España. Ha señalado cómo la legislación española no consiente discriminaciones entre los trabajadores nacionales y los trabajadores extranjeros. Sin embargo, después de analizar sistemáticamente los distintos aspectos, ha debido diferenciar necesariamente -puesto que se trata, claro es, de un país comunitario- la legislación relativa a los trabajadores extranjeros, pero no obstante comunitarios, y, por el contrario, la relativa a los trabajadores extracomunitarios.

La colega española ha sugerido que, para proteger mejor a los trabajadores emigrantes, convendría crear mecanismos o cursos de formación para esos trabajadores: tomando mayor conciencia de su situación podría contribuirse, sin duda, a una mejor tutela del trabajo.

El informe de conclusión, el del Sr. Tesauro, abogado general de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, ha tenido como punto de referencia el derecho comunitario, en el que -como ha repetido varias veces- asistimos a diario a esa confrontación o, mejor dicho, a ese choque entre las exigencias de inmigración, por un lado, y las de cohesión económica, por otro. En la Comunidad existe una neta demarcación entre el régimen aplicable a los trabajadores comunitarios, que de conformidad con la libre circulación, ya casi realizada se asimilan a los ciudadanos nacionales, y, por el contrario, los trabajadores extracomunitarios, para los que existe evidentemente un trato discriminatorio en virtud de ciertos principios de carácter esencialmente económico.

Ciertamente, también puede criticarse la dimensión social del problema, pero, como recordaba el Sr. Tesauro, esto se debe a que, en el marco comunitario, no existe en realidad política social. La política social se delega todavía excesivamente en los Estados miembros y, por consiguiente, varía de un país a otro.

El proceso de integración europea debe orientarse también en esta dirección, cosa que ha tratado de hacer, entre otras, la Corte de Justicia, en algunas sentencias, orientando la evolución comunitaria. Seguidamente, se han recordado casos particulares que se derivan del acuerdo de asociación con Turquía o de acuerdos de asociación con los países del Magreb: Túnez, Argelia y Marruecos. Se ha evocado asimismo el problema de la reunión de las familias que, en realidad, a pesar de las intervenciones de la Corte de Justicia, todavía no se ha asegurado totalmente a nivel europeo, pues en estos casos se remite a las disposiciones en vigor en los distintos países. Como diré más adelante, el problema se ha desarrollado también en el contexto del tercer tema, a saber, la posición de la mujer y del niño en la sociedad, y ha quedado completado luego con la intervención del Consejero Genesio, quien nos ha recordado los principios aplicables y cuya puesta en práctica desearíamos.

El segundo tema es el de la identidad cultural, la libertad de religión y de educación. El profesor Rizman ha introducido el tema sobre el argumento específico de la identidad cultural en general. Ha hecho un planteamiento sociológico, y no sin razón, destacando el principio de la libertad a la identidad cultural de cada colectividad, introduciendo por consiguiente, desde el principio lo que se recogerá seguidamente, es decir, el problema de saber si se trata de un derecho individual, de un derecho colectivo o bien de un derecho individual ejercido al mismo tiempo que otras personas.

En el informe del Sr. Bennani, completado con la intervención de hoy, se ha vuelto a proponer la temática más amplia de la identidad cultural, ilustrando las relaciones y los vínculos entre democracia y derechos humanos. Ha subrayado la interconexión existente entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro, y, en consecuencia, ha llamado la atención sobre la necesidad de evitar que se planteen jerarquías entre esos derechos; jerarquías a veces instrumentalizadas para evitar o impedir el disfrute de tales derechos. Ha recordado además el condicionamiento económico que compromete el disfrute de los derechos económicos y sociales cuando esos derechos dependen de la

manera de actuar de las autoridades públicas, que muchas veces supone incluso cargas. Esto está vinculado inevitablemente a la economía del Estado. En todo este contexto, nos ha recordado una vez más la exigencia primordial de desarrollar la educación en derechos humanos, educación como exigencia fundamental para la identidad cultural en un esfuerzo de solidaridad entre países del Norte y del Sur. Esto no significa que haya que tender necesariamente a una unidad de los países del Norte y del Sur del Mediterráneo. Las diferencias existen y deben existir -hay incluso quienes hablan del derecho a la diferencia-, pero una educación, una cultura de las colectividades y de los pueblos, puede servir ciertamente como elemento de unión entre los países del Mediterráneo.

Por consiguiente, se ha desplazado el problema sobre la confrontación entre islam y occidente. Es preciso fomentar el diálogo conociendo las dos realidades. El profesor Ben Abid ha abordado el tema, a partir de los resultados de la Conferencia Islámica de El Cairo de 1990. Esta cita ha servido para introducir la problemática, antiguo recuerdo, entre otros, para un militante de los derechos humanos, del contraste entre el universalismo y el regionalismo de los derechos humanos. ¿Representan verdaderamente los derechos humanos un valor universal, igual para todos? O bien, ¿deben por el contrario poder diferenciarse en las diversas realidades regionales? Como sabemos, el discurso data de hace mucho tiempo; como siempre, se trata de hallar ante todo un entendimiento sobre la aceptación de los términos, porque si, por lo que se refiere a universalismo de los derechos humanos, se hace referencia a un texto específico y se habla de declaración o de pacto, es evidente que surgirán objeciones. La Declaración Universal, los pactos de las Naciones Unidas, no pueden imponerse a todas las colectividades, a todos los países del mundo, en la medida en que, para algunos de ellos, no representan ese concepto universal de los derechos humanos que sin embargo existe en la totalidad de los países.

El Sr. Bennani nos ha recordado esta mañana que ese conflicto potencial -tal vez un conflicto de palabras- debe resolverse determinando efectivamente cuál es el núcleo común: antes se hablaba de "núcleo duro", del núcleo fundamental de los derechos humanos que puede considerarse efectivamente universal, común a todos los hombres, porque es congénito al individuo desde su nacimiento y, por consiguiente, el núcleo fundamental que no puede sufrir ninguna diversidad, sea cual fuere la estructura social, la cultura, en la que se inserta el individuo.

Todo esto no está en conflicto con situaciones particulares o sociedades y culturas determinadas en que los derechos humanos pueden asumir un sentido particular, diferente del asumido en otros contextos sociales. Es preciso desarrollar el diálogo, pero, como ya hemos dicho, el diálogo no debe obligar necesariamente a encontrarse todos juntos en un documento único escrito en un acta única, ya se trate de una convención o de otro instrumento, sino que sólo debe tender a acercar las posiciones diferenciadas hacia la unidad. Y en ese contexto, el discurso, tantas veces reanudado, se ha acercado más a la ley islámica, o al menos a la elaborada sucesivamente sobre la base del Corán. Puede haber varias interpretaciones de la ley cherámica, de que se ha hablado; no se trata necesariamente de una norma en sentido unívoco, como pueden serlo

ciertas reglamentaciones de derecho continental, sino de interpretación diferenciada. Es posible interpretar correctamente, y también en un sentido evolutivo, la ley cherámica, respetando los principios del Corán; no hay contradicción cuando se da a la ley cherámica una interpretación evolutiva. De ahí la exigencia de permitir que los países islámicos realicen en su propio seno una evolución de las reglamentaciones existentes para acercarse a un concepto más global, más universal de los derechos, pero sin que esto represente una imposición que venga del exterior, como si se quisiera reprimir la libertad y los ideales que pertenecen a este tipo de cultura.

Ciertamente, según recordaba el Sr. Ben Abid, entre los países islámicos existen a pesar de todo diferencias: se ha hablado de la situación actual de Túnez, comparándola con la de los países fundamentalistas (Irán, Pakistán, etc.).

A partir de esta confrontación entre islam y cultura occidental, se entra en el fondo del problema de la libertad de religiones. En el informe presentado por el abogado Vicelli y elaborado con la colaboración del Sr. Pettiti, que debía encontrarse entre nosotros, se han señalado los orígenes del problema, su reglamentación en el marco de las normas internacionales, los instrumentos existentes, la Convención, la Declaración Universal, los Pactos, las convenciones regionales, etc. También se ha propuesto elaborar nuevos textos específicos sobre la libertad de religión, idea que en realidad no ha recibido gran consenso. En efecto, se ha dicho por diversas partes, como por lo demás se afirma desde hace tiempo, que tal vez existan demasiados textos sobre derechos humanos que no se reflejan en modo alguno luego en la realidad, al aplicarse esos derechos humanos de la manera más limitada o, pero aún, no aplicarse en absoluto.

El Presidente Robert ha introducido el dualismo entre laicidad y religión. Nos ha recordado cómo se plantea el problema en cierto modo en los países de cultura europea occidental, y en particular en Francia, pero no puede trasladarse, con los mismos elementos y en los mismos términos, a los países de cultura islámica. Partiendo de la libertad de conciencia, el Estado laico -decía el Presidente Robert- debería dar prueba de la máxima tolerancia con respecto a todas las confesiones religiosas, es decir, manifestar una neutralidad absolutamente total del Estado como aparato político, institucional, con respecto a las confesiones religiosas.

El Sr. Tanor ha desarrollado el mismo tema para examinar cómo se concreta en el marco de un país que tiene un sentido particular en el contexto mediterráneo, puesto que es un país tradicionalmente islámico que se ha "europeizado" parcialmente luego con la conocida revolución de Ata Turk, quien introdujo la nueva cultura de la Turquía moderna.

La europeización del Estado turco ha permitido la protección constitucional de numerosos derechos humanos tomando como ejemplo culturas europeas. Es notorio, y se ha resaltado entre otras cosas, cómo Turquía ha tomado como modelo códigos y normas fundamentales de ciertos países europeos. A pesar de todo, todavía existe en la reglamentación un legado de ciertos principios islámicos que pueden contrastar con la reglamentación de tipo

europeo introducida en el Estado turco. Por consiguiente, todavía queda mucho por hacer, pero puede que no tanto en las modificaciones legislativas, sino más bien en la aplicación correcta de las normas que a veces tienen una formulación ejemplar pero no siempre una actualización tan concreta.

El padre Joblin nos ha recordado cómo para realizar efectivamente una libertad de religión es necesario en primer lugar tomar conciencia de la diversidad de las culturas y de las religiones que existen: la libertad de religión significa, ante todo, no imponer a otro su propia religión, sino partir de la hipótesis de que existen diferentes religiones. No se puede pretender la unificación; esto es ciertamente antihistórico: tan sólo hay que cohabitar en el respeto recíproco de las diferentes confesiones religiosas.

En el contexto de la cuenca mediterránea, esto significa esencialmente una colaboración entre las tres principales religiones monoteístas existentes, con el fin de realizar una misión común para los pueblos, para la aplicación de los derechos humanos.

El primer objetivo consiste, pues, en realizar la libertad religiosa. Para concretarlo, la orientación propuesta por el padre Joblin va en el sentido de evitar una excesiva presión en la aplicación de procedimientos de control judicial a nivel internacional o europeo: hay que evitar esos procedimientos e introducir más bien procedimientos no judiciales, procedimientos de confrontación, de confrontación constructiva, de discusión, para acercar la diversidad de las concepciones.

El desarrollo de las relaciones entre distintas confesiones religiosas puede abarcar progresivamente varios temas: es posible ocuparse de la discriminación basada en la religión, de las prácticas que favorecen o facilitan esa discriminación, de la violación de los derechos individuales, de las relaciones entre el poder civil y el poder religioso, y así sucesivamente, todo ello en una confrontación constructiva entre las diversidades de que es preciso tener conciencia y que deben respetarse.

En la situación actual, el diálogo entre las confesiones debe tender ante todo a conocerse, y luego a tratar de aproximarse, si es posible, pero dentro de un respeto recíproco. Esto puede lograrse a través de las instancias ya existentes, las diversas organizaciones no gubernamentales que actúan en el sector o mediante otras fórmulas de este tipo.

El Presidente de la Universidad de Tel Aviv, el profesor Yoram Dinstei, se ha ocupado del problema de la libertad de religión, abordado también aquí en el sentido más amplio de las tres religiones monoteístas existentes en el Mediterráneo. Ha analizado sistemáticamente el contenido de la libertad de religión, insistiendo en el aspecto inicial que es la elección de religión, seguido de la libertad de profesar esa religión, de enseñar una religión y de difundir esa misma religión.

A este respecto, se incorpora un dato, que recuerda los contrastes precedentes en doctrina, a saber, si el derecho a la libertad de religión es un derecho individual que puede o debe ejercerse en común, es decir, en unión

con otras personas, o si no es un derecho de la colectividad como tal, es decir, un derecho que corresponde a la colectividad religiosa. En las intervenciones, y en particular en la del Sr. Koukiadis, se han examinado argumentos a favor de una u otra tesis. Ahora bien, sabemos que en doctrina no hay solución uniforme, tal vez también porque, como siempre, la solución correcta se encuentra en el término medio: existe ciertamente un derecho individual a la libertad de religión, pero probablemente existe también un derecho de la colectividad propiamente dicha, sobre todo cuando se trata de prácticas de culto que deben ser ejercidas por una colectividad.

El problema se acentúa todavía más cuando se hace referencia concretamente a las minorías religiosas, cuyo derecho a existir y a ser protegidas se confirma, según parece desprenderse con suficiente evidencia de las actas internacionales. Y ello, aunque los textos recientes no estén todavía en vigor. Por tanto, es difícil hablar de una protección concreta real de las minorías, a menos que se haga referencia a los artículos, poco numerosos, que existen. El problema se ha resaltado también en la intervención del Sr. Paolo Fois, a partir de la hipótesis de que las minorías religiosas representan, hablando históricamente, la aparición del problema de la tutela de las minorías, y que el problema se compone no sólo de ese dualismo entre derechos subjetivos o derechos de la colectividad, sino también del concepto de minoría como elemento subjetivo, es decir, como voluntad del particular a pertenecer a una minoría, o elemento objetivo, en tanto que existencia primordial de una colectividad de individuos que pertenecen, por razones históricas, de raza, de religión o de etnia, a cierta minoría.

A pesar de que las actas recientes, o propuestas de actas, no se hayan realizado aún, con excepción de la Declaración de las Naciones Unidas de diciembre último, comienzan a introducir con timidez -incluso si en doctrina se habla ya de ello desde hace tiempo- el principio de que puede practicarse una protección efectiva de las minorías, no sólo a través del reconocimiento de los derechos individuales -lo que es válido desde el punto de vista histórico, pero no desde el punto de vista de los contenidos-, sino incorporando a los derechos individuales un derecho que pertenece a la minoría como tal.

El concepto de las minorías como sujeto de derecho en el marco de la tutela de las minorías es un concepto de la doctrina afirmada con frecuencia, pero introducido por primera vez en el texto del proyecto de convención sobre la tutela de las minorías adoptado en Venecia, hace dos años, por el Comité Europeo de la Democracia a través del derecho, y recogido, si bien en términos más moderados, en la reciente Declaración de las Naciones Unidas.

Siguiendo con el tema de la libertad de religión, se propone finalmente una convención cuyo fin específico es la tutela de la libertad de religión. El coordinador de los trabajos, profesor Margiotta Broglia, no recoge la idea y, citando otras declaraciones aprobadas recientemente, vuelve sobre el argumento varias veces aducido de que la tutela no se realiza tanto mediante la proliferación de textos y declaraciones como tratando de concretar las actas ya existentes.

El tercer tema, y último de la Conferencia, ha versado sobre la situación jurídica de la mujer y del niño en la familia y en la sociedad.

En el primer informe, el de la Sra. Creydt, de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, se ha aducido el argumento, mediante una disertación exhaustiva de la temática resultante de las actas internacionales, y en particular de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Este acta se ha caracterizado, tras una lectura crítica, por las numerosas reservas que se han formulado a ella y, en consecuencia, por las limitaciones concretas en su puesta en ejecución. Precisamente para tratar de mejorar esa situación de la reglamentación a nivel internacional, las Naciones Unidas han propuesto el año de la familia, que será el próximo.

Para concluir, se decía que la situación de la mujer no está determinada únicamente por el conjunto normativo existente a nivel internacional o a nivel interno, sino que está condicionada también por las costumbres, por la religión y por las convenciones sociales que existen en las diferentes culturas. Por consiguiente, no se trata de una búsqueda de instrumentos normativos, sino de un problema que concierne a la identidad cultural en un sentido más amplio y, más particularmente, a las costumbres, las convenciones, la religión, etc.

El Sr. Ozsunay, de la Universidad de Estambul, ha tratado seguidamente el mismo tema desde el punto de vista de un país mediterráneo, una vez más Turquía. Ha examinado todos los argumentos a que me he referido hace unos instantes, es decir, la evolución, la "europeización" de la sociedad turca y el complejo sistema jurídico de Turquía, y por consiguiente los procesos de acercamiento a la reglamentación europea realizados por lo que se refiere a la tutela de la mujer y del niño, en particular, en los distintos aspectos del derecho al trabajo, del derecho penal, del derecho civil, etc. Por lo que se refiere a la situación del niño, se ha subrayado la diversidad de trato que existe en muchas sociedades, y también en Turquía entre los hijos legítimos y los hijos naturales, nacidos fuera del matrimonio. La situación jurídica a nivel del derecho interno es a fin de cuentas aceptable: como siempre, queda mucho por hacer, sobre todo en la aplicación de las normas.

El abogado Chamari se ha referido también a la misma problemática de la posición de la mujer en la sociedad tunecina. Ha definido la de la mujer en Túnez como una posición particular, pero que se inserta en el contexto de la relación ya en curso entre cultura islámica y cultura de Europa occidental. Nos ha ilustrado las progresivas conquistas logradas en la sociedad tunecina para que la posición de la mujer sea discriminatoria con respecto al hombre. También nos ha recordado cómo deben protegerse hoy día para comenzar, es decir, mantenerse, las posiciones adquiridas a nivel normativo (y tal vez no siempre a nivel de la ejecución), porque, debido al riesgo de ciertas tendencias fundamentalistas islámicas, la actual posición de la mujer en Túnez podría retroceder a niveles ciertamente peores. En lugar de tender hoy día a una igualdad total, es preciso proteger las posiciones adquiridas.

La mujer participa en el desarrollo global del país, no sólo en el desarrollo económico, sino también en el desarrollo en el más amplio sentido del término y, una vez más, como recordaba el profesor Ben Abid, a este respecto, no es la ley cherámica la que representa un límite al desarrollo social y cultural de la mujer en la sociedad, sino ciertas interpretaciones de ésta. El problema puede resolverse, como se decía ya en cuanto al tema anterior, mediante una evolución progresiva, que debe proceder -como se repite una vez más- del propio país.

La Sra. Diana Culí, de Albania, ha expuesto la temática de la situación de la mujer en las sociedades en transición, refiriéndose por tanto concretamente a los países de Europa que están pasando de un régimen socialista a un régimen de mercado. Ha precisado las dificultades de ese cambio en una sociedad de estructura socialista, en la que, como se ha subrayado en otros informes, el Estado lo asegura todo, incluso, por ejemplo, el derecho al trabajo; cuando se pasa a una sociedad de mercado en momentos de evolución sumamente rápida, es el elemento masculino el que prevalece en la nueva democracia. El desempleo, que se deriva irremediablemente de cualquier modificación de estructura, para pasar de una economía socialista a una economía de mercado, es un elemento que crea una nueva sumisión y dependencia económica inevitable de la mujer con respecto al hombre.

Para dar una solución a estos problemas es necesario insistir a través de las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales, y sobre todo ayudar en el proceso de desarrollo económico hacia la economía de mercado. La mujer siente negativamente las consecuencias de este proceso.

El problema de la reunión de las familias, al que nos hemos referido muchas veces, se ha tratado prácticamente en los tres temas, tanto en el aspecto del trabajo como en el infracultural y en el de la "posición de la mujer y del niño". Como ha señalado el profesor Mehedi, desde este último punto de vista, el concepto de familia, que es la base de la propia noción de la reagrupación, no es forzosamente un concepto idéntico. Nos encontramos una vez más ante una noción significativa de una civilización, de una cultura, ya sea de tipo eurocontinental o de una civilización árabe perteneciente al mundo islámico. Por tanto, el problema debe abordarse teniendo en cuenta que pueden existir dos planteamientos distintos de la noción de familia y de todo lo que se deriva de este problema.

El Presidente Ghattas ha abordado el aspecto concreto de la tutela de los hijos, y en particular de la protección jurisdiccional del niño y de la mujer. Ha ilustrado las dificultades que se plantean en la aplicación, incluso desde el punto de vista jurisdiccional de estos derechos, y ha propuesto una convención u otra forma de acuerdo en que intervenga una cooperación jurídica entre los países del Mediterráneo por lo que respecta a estos temas.

Por último, el abogado Charaf ha analizado, con particular vehemencia, la confrontación entre el islam y occidente. Ha insistido en los temas fundamentales ya citados del universalismo que se opone al islam, si se da al universalismo cierta interpretación recordando la diversidad de culturas que debe tenerse en cuenta y sin insistir excesivamente en una unificación

utópica. Según la concepción islámica, las Naciones Unidas u otra organización de tendencia universal no pueden ni deben ocuparse de estos temas en el seno de los Estados, porque representan un ámbito reservado del Estado. Ha recordado que la posición de la mujer, según la cultura islámica, es distinta, y probablemente las poblaciones islámicas se sientan satisfechas de aceptar una situación derivada de su cultura; también ha recordado que incluso el concepto de familia es diferente, y no hay ninguna razón imperiosa para cambiarlo. Todo ello para terminar con una conclusión evolutiva, sosteniendo que la evolución es ciertamente deseable, pero que se trata, una vez más, de una evolución que debe proceder del propio Estado.

El Sr. Charaf ha dicho que debe ponerse a los pueblos de cultura islámica en situación de querer evolucionar. Debe dárseles la posibilidad de elegir entre mantener una posición tal vez incluso arcaica de la tradición islámica o si quieren evolucionar, y en qué dirección.

Como se ha mostrado durante el debate, no hay límites normativos; no hay límites en el sistema islámico que impidan tal evolución. Es cierto que en la base existe una cultura diferente: como se ha dicho varias veces, en el sistema islámico los derechos humanos tienen una procedencia divina, en tanto que en el sistema de Europa occidental, de que hablamos, los derechos humanos son derechos de la persona, incluso en el sentido de su afirmación y de su protección a través de los instrumentos jurídicos internacionales que conocemos.

Para terminar aquí la historia de lo que se ha dicho estos días, una historia forzosamente sintética y en la que se han omitido sin duda tantas cosas, pues no podía ser de otra manera, y pido perdón a los ponentes, quisiera extraer algunas conclusiones personales, si me lo permiten tras estos tres días y medio de trabajo.

Nos hemos propuesto objetivos; no pretendíamos afrontar todo el universo de los derechos humanos, sino tan sólo exponer ciertos argumentos; no pretendíamos resolver los problemas del Mediterráneo, sino comenzar a establecer un diálogo. Ciertamente, como se ha declarado varias veces, es preciso desarrollar el diálogo, pero lo importante por ahora es iniciar lo. Creo poder decir, con una satisfacción personal que naturalmente engloba toda la organización de la Conferencia, que al organizarla estábamos más bien preocupados.

Para dar un contenido concreto a la iniciativa, elegimos tres temas, ciertamente de interés mediterráneo, pero también temas "delicados", temas "candentes" sobre los que hubiera sido fácil resbalar como sobre una cáscara de plátano. El elevado nivel de los ponentes y de todos los participantes ha demostrado, al contrario, no sólo que una confrontación constructiva sin polémicas estériles es abstractivamente posible, sino también concretamente realizable.

Como he recordado en la presentación de la Conferencia, el Mediterráneo no es una región "internacional" como las codificadas ya en el sistema de las Naciones Unidas, pero no por ello es menos evidente que se trata de la escena

común, la cuna de la civilización moderna, lugar de encuentro de diversas culturas.

La cuenca del Mediterráneo, es decir, el grupo de Estados bañados por sus aguas, puede y debe reivindicar este título superando las reparticiones geopolíticas, las líneas directrices norte-sur, este-oeste, etc., para constituir un centro de diálogo, un "ágora" ateniense, un "foro" romano, que, respetando las diferentes culturas, opere y actúe con miras a un objetivo indudablemente común a toda civilización digna de este nombre, a saber, la tutela del ser humano en el centro del universo.

Así pues, lo mismo que durante siglos se han difundido a partir de la cuenca del Mediterráneo religiones, culturas, artes, etc., hoy día, o tal vez en un futuro próximo, podrá difundirse en el mundo una cultura de los derechos humanos a partir de esta misma cuenca, cultura que franquee barreras políticas artificiales y pseudoculturales en interés común de la humanidad.

En esta perspectiva, es preciso que prosiga el diálogo entablado favorablemente en Taormina. El Centro Internacional de Mesina y la Facultad de Ciencias Políticas se complacen en ceder este testimonio a quien quiera recogerlo.

Con el deseo de volver a encontrarnos en una segunda Conferencia Mediterránea, termino mi informe, dándoles a todos las gracias por el éxito de una iniciativa de la que podemos sentirnos colegiadamente orgullosos.

-----